000473/2012

Comodoro Rivadavia, de Noviembre 2012.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados **"G. C. en autos: A. H. c/G. C. y J. G. S/DESALOJO Expte. 1789/2010 s/ RECURSO DE QUEJA" Expte. N° 473/2012.**

Que, a fs.18/20 se presenta la co demandada Sra. C. G., e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 02 de Octubre de 2012, que en copia obra a fs. 11 de este legajo, efectuando reserva de caso federal.

**I.** Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.P.C.C.Ch. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada en su apartado 1° y 2° en cuanto exige indicar las fechas que hacen al estudio de la tempestividad de las respectivas presentaciones. Asimismo las copias acompañadas resultan insuficientes por cuanto no se han agregado copias del expediente de las notificaciones a la parte de la sentencia recurrida, conforme escritos de fs. 6 y 7, que dieran lugar a la providencia de fs. 8, hoy en queja.

En efecto, las copias acompañadas no satisfacen el recaudo pretendido por la norma, lo que determina la desestimación de la queja por no estar presentada en forma. Es que los recaudos fijados por la norma tienen por finalidad que el recurso pueda bastarse a sí mismo; de modo tal que el tribunal de

alzada cuente con los elementos de juicio precisos para que pueda hacer una adecuada evaluación del caso.

Así, "Corresponde el rechazo del recurso de queja que no satisface el requisito de autonomía. En efecto, ante la ausencia del expediente principal, las copias acompañadas resultan piezas esenciales para habilitar la vía recursiva, tanto para conocer la resolución que se ataca como también para determinar las fechas de las notificaciones que permitan verificar la interposición del recurso en tiempo oportuno. Por lo tanto, el recurso debe bastarse a sí mismo, según unánime y pacífica jurisprudencia, incluyendo todos los recaudos para su resolución; ello así, pues es necesario a efectos de sostener la queja y demostrar la ilegitimidad de la denegación del recurso en la instancia anterior, la adecuada fundamentación, adjuntándose elementos que permitan demostrar que el recurso es procedente" (Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas, Ciudad Autónoma de Bs. As., Causa 040-01/CC/04 -Lopez, Diego A. s/ley 255- Sala II. Del voto de los Dres. Bacigalupo, Bosch y De Langhe, febrero 24 de 2004. Sentencia N° 035 / 04. elDial.com - ABA0A)

Asimismo, de las propias manifestaciones del quejoso, el presente recurso ha sido interpuesto extemporáneamente. En efecto, conforme surge de fs. 19 la parte sostiene haberse notificado del rechazo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva N° 701/2011 con fecha 05/10/2012 y la queja ahora bajo análisis ha sido presentada por ante esta Cámara con fecha 22/10/2012, es decir al décimo día de tal notificación.

Conforme surge del art. 283 segundo

párrafo del CRP, la queja por apelación denegada debe interponerse dentro de los cinco días de notificado el rechazo.

Respecto a los restantes argumentos vertidos por el quejoso, sabido es que el recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Ello así, por cuanto el recurso de queja en sí mismo, no constituye en medio de impugnación de actos jurisdiccionales, sino que es el remedio tendiente a obtener por parte del tribunal de alzada la concesión de un recurso declarado inadmisible por un inferior (Cfme. Carlos Fenochietto en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Astrea, 1999, T. 2, p. 122).

Cierto es, que la resolución que pretende recurrir ha causado ejecutoria, no siendo susceptible de recurso alguno.

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto a fs. 18/20

2) Regístrese, notifíquese y archívese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la

Sra. Juez de Cámara Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts, y concordar en la solución del caso (Ley XVII N° 5 del DJPCh).-

**REGISTRADA BAJO EL N°  DEL AÑO 2012**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**